ello aunque sea al perjuicio de los legitimos
de los otros vuestros hijos con que siempre el
sucesor nuevo aya de sacar titulo de ahe
qual se le dara constando que es sucesor
en el dicho mayorazgo y que muriendo
bos o la persona o personas que de ellas
de vos sucedieren en el dicho officio sin
disponer ni declarar cosa alguna en
lo tocante a el aya de venir y venga a la
que tubiere derecho de heredar vuestros
vienes y suyos y si cupiere a muchos
se puedan convenir y disponer de
y adjudicarlea uno de ellos por
la qual disposicion y adjudicacion
se dara asimismo el dicho titulo
y que el dicho en los delitos y cri
mines de heregia lesee mages
tates y el pacado renegando
por ningun otro se pierda ni con
fisque ni pueda perder ni con
fiscar el dicho officio y que siendo
privado o inhabilitado el
que le tubiere le aya aquello a que
llos que tubieren derecho
de heredar en la forma
que esta dicha de que muriere
sin disponer del con las quales
dichas calidades y condiciones qui
ero que tenga y se el dicho
officio y goze y se del bos y vuestros